



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Moyobamba, 20 de marzo de 2025

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJSM-PJ**

**VISTO:** La solicitud del magistrado Miguel Armando Quevedo Melgarejo, juez superior provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Moyobamba; y

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405-Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional señala: "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendario". Asimismo, el numeral 3.3 del precedido artículo prevé: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio";

**Segundo.-** El inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro.1405, para el sector público prevé: "b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional (...)".

**Tercero.-** Mediante el documento del visto presentado con fecha 5 de marzo de 2025, el magistrado Miguel Armando Quevedo Melgarejo, solicita licencia a cuenta de vacaciones del 24 al 26 de marzo de 2025, sustentando su pedido que tiene vacaciones pendientes de gozar de periodos anteriores.

**Cuarto.-** Atendiendo el pedido del magistrado y conforme se colige de la norma acotada, resulta razonable conceder el uso físico de vacaciones por los días solicitados, de acuerdo con el récord de vacaciones alcanzado por la Coordinación de Personal que indica que el recurrente cuenta con vacaciones no gozadas de periodos anteriores, por lo que deberá concederse el uso de sus vacaciones por los días citados.

**Quinto.-** A través del Acuerdo N° 002-2023, adoptado en sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fecha 6 de setiembre de 2023, se delegó al Presidente de Corte, la facultad de conceder o negar las licencias solicitadas por los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y de Paz Letrados.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, y en virtud de la atribución concedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

de San Martín, se encuentra facultado para otorgar licencias a los magistrados de esta Corte Superior de Justicia.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por los incisos 3, 6 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONCEDER** licencia a cuenta de vacaciones al magistrado **Miguel Armando Quevedo Melgarejo**, juez superior provisional de la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Moyobamba, del 24 al 26 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo Segundo.- PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de esta Corte Superior, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación I del Área de Personal y de quienes corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**EDWARD SANCHEZ BRAVO**

Presidente de la CSJ de San Martín  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESB/crr

